

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Monjitas 690"

Nombre del Titular : Inmobiliaria y Constructora Monjitas Spa
Nombre del Representante Legal : Diego José Fernández Riesco
Dirección : Apoquindo 3500 las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Monjitas 690", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Monjitas 690", la que deberá entregarse hasta el 15 de marzo de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con el señor Juan Carlos Alarcón Arriagada, dirección de correo electrónico jalarcon@sea.gob.cl, número telefónico (56-2)29569100.

Téngase presente que de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA, podrá solicitarlo fundamentándolo en forma adecuada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.

1. Descripción de proyecto

1.1. En atención a las adecuaciones señaladas para el proyecto que Titular informa en el punto 1 de la Adenda y en atención a las observaciones realizadas en el presente ICSARA, se deberá entregar de manera actualizada el Capítulo "Descripción de Proyecto", considerando la inclusión y sistematización de todos los antecedentes solicitados para cada una de las fases del Proyecto, describiendo de forma separada tanto las partes y obras como las acciones del Proyecto.

2. Normativa de carácter ambiental aplicable

Ruidos y vibraciones

2.1. En respuesta 2.2 de la Adenda, el titular acoge la observación, señalando que incluye en la nueva versión del estudio de Ruido y Vibraciones (Anexo 3.3 de la Adenda) a la perforadora, configurando un frente de excavación, pilas de socializado y anclajes, aclarando que la distancia mínima de 8 m entre el frente de trabajo y el receptor es considerando que el radio de giro de cualquier maquinaria pesada no es menor a 5 m y una distancia de 3 m desde el muro medianero al



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

interior del receptor, respetando la distancia a superficies reflectantes definida en el D.S. N° 38/2011 del MMA (de mínimo 3 m). Agregando, además: *“Se recalca que la conformación de los frentes de trabajo de la tabla 12, asume al menos una maquinaria de cada tipo funcionando simultáneamente, por lo que, en la práctica, se esperan menores niveles de ruido”*.

Al respecto, se reitera al titular que aclare las distancias a considerar ya que la condición de la distancia de una maquinaria pesada de 5 m como radio de giro no se considera apropiada si dicha maquinaria debe posicionarse a una distancia menor para realizar las pilas de socializado. Además, revisando la nueva Tabla 11 del Anexo 3.3 de la Adenda “Estudio de Ruido y Vibraciones”, se aprecia que se han modificado las distancias del frente de trabajo en altura y los receptores R2 y R3 de 8 y 9 metros a 12 m respectivamente, no explicando dicho cambio. Del mismo modo, comparando las Figuras 11 del Anexo de Ruido y Vibraciones de la DIA y de la Adenda, se aprecia que habrían reducido las distancias para R3, R4, R5, R6, R7 y R8 ya que los edificios ahora tendrían su línea de edificación en el límite predial hacia dichos receptores lo que no se evidencia al cambio de distancias para los trabajos en altura.

En función de los antecedentes antes mencionados el Titular deberá entregar la información técnica que aclare los puntos observados.

2.2. En respuesta 2.3 de la Adenda, relacionada con el uso de los niveles de ruido para el camión tolva tomados de la referencia BS 5228:2009 tabla C2 ítem 33; el Titular aclara que, el frente de trabajo considera la operación simultánea de una maquinaria de cada tipo, por lo que considerar un camión en movimiento no respondería a la situación más desfavorable que se pueda dar en la práctica ya que el hecho estar en movimiento excluye automáticamente la operación simultánea de una retroexcavadora u otro equipo en el mismo lugar. Agrega que, para considerar un camión con la emisión como el indicado en la observación se debe separar el frente de trabajo considerando dicha maquinaria como una fuente de ruido singular. Señala además que, la referencia indica que el nivel de ruido no corresponde a niveles equivalentes si no a los niveles máximos medidos en el período de tiempo de medición. Esto llama la atención, ya que el nivel de emisión de ruido de la fuente, indicada por la autoridad, por sí sola, posee mayor emisión que el frente de trabajo completo considerado para la excavación (76 dB(A)) y el mismo nivel que el frente completo de trabajo considerado para las obras a nivel de suelo.

Al respecto, no se considera válido lo señalado respecto del camión tolva, ya que en los frentes de trabajo en los que se incluye contiene una serie de maquinaria que estaría en movimiento y por ende ese sólo hecho no lo excluiría como para ser parte de dichos frentes de trabajo, ya que en la práctica el camión tolva podría desplazarse dentro del frente de trabajo mientras la Retroexcavadora realiza algunas maniobras, que es lo que se ha dado en algunas situaciones similares. Además, los niveles máximos $L_{máx}$ están incluidos en la normativa vigente toda vez que se incorpora su cuantificación en el cálculo del Nivel de Presión Sonora Corregido que es el valor final una vez medida la fuente emisora de ruido.

En consecuencia, no puede desestimarse el hecho de que una fuente de ruido sea ponderada con los niveles máximos para efectos de prever su mayor emisión de ruido dado el carácter eminentemente preventivo de este tipo de evaluaciones. Por último, el frente de mayor emisión de ruido en el que estaría el camión tolva llamado Frente de Excavación, Pilas de Socializado y Anclajes de la Tabla 12, tendría un nivel de ruido total de 83 dBA con lo solicitado por esta autoridad y no de 82 dBA como lo declara el titular (aunque dicho dato es erróneo al ser 81) así como para el frente Obra Gruesa y Terminaciones a nivel de suelo de la tabla 13 tendría un nivel de ruido total de 83 dBA con lo solicitado por la autoridad y no de 81 dBA como lo declara el Titular, razón por la cual se reitera



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

que se utilice la referencia solicitada que recogería la condición más desfavorable o peor condición de emisión de ruido de dichas obras para estos frentes de trabajo.

2.3. En respuesta 2.4 de la Adenda, el Titular responde que acoge la observación aclarando que dichas distancias no consideraban la ejecución de pilas de socializado y anclajes y que en la Tabla 6 de la Adenda se rectifican las distancias consideradas para la estimación de vibración, la cual también se incluye en una nueva versión del Estudio de Ruido y Vibración. Agrega además que, las pilas de socializado se podrán realizar con miniexcavadora o retroexcavadora, maquinaria que no generaría niveles perceptibles de vibración en los receptores, incluso según el plan de Socializado realizado por VMB Ingeniería Estructural, se contempla el uso de herramientas manuales para alcanzar el nivel de fundaciones. Finalmente, aclara que para la ejecución de socializado se incluye la Perforadora por lo que se considera su nivel de emisión de vibración dentro del frente de trabajo y que se rectifica la Tabla 21 donde se consideran las profundidades (subsuelo) donde se utilizará cada una de las maquinarias contempladas en la ejecución del Proyecto.

Al respecto, no se considera válida la respuesta dada por el Titular, toda vez que en la Tabla 6 aludida se han puesto las distancias considerado también a la profundidad en que trabaja, como, por ejemplo, el rodillo compactador a 14 m y para maquinaria pesada a 4 m de profundidad, siendo que la peor condición se da cuando se comienza a nivel de suelo, por lo que las distancias serán menores. Lo realizado por el titular no recoge el criterio de peor condición o condición más desfavorable para cada receptor, lo que debe corregirse.

2.4. En respuesta 2.6 de la Adenda, el Titular acoge la observación aclarando que esta medida de control será parte de la excavación y que la parte de la excavación que corresponde a la zanja se ejecutará con una miniexcavadora cuyo nivel de emisión es poco significativo (0,003 pulgadas/s) por lo que no generará niveles perceptibles de vibración en los receptores (59 VdB), considerando una distancia de 5 m del mismo modo que se ejecutan los socializados. Agrega que la estimación de los niveles se realiza bajo el escenario más desfavorable, por tanto, se considera las menores distancias entre la maquinaria y los receptores a nivel de piso (nivel calle), por lo que, a medida que avance la excavación del Proyecto se obtendrá una atenuación por aumento de la distancia fuente-receptor debido a la profundidad. Señala que en la Figura 25 de la nueva versión del Estudio de Ruido y Vibración (Anexo 3.3 de la Adenda) se representa la ubicación de la zanja, la cual estará incluida dentro del volumen de la excavación del Proyecto y que dado que la excavación masiva del Proyecto es técnica y constructivamente factible, la implementación de la zanja no representa algún problema de ejecución ya que el suelo puede ser sostenido por el sistema provisional de entibación que ya se contempla para el Proyecto. Por otra parte, aclara que en los sectores colindantes con los receptores R1, R2 y R3, se propone remplazar la perforadora hidráulica por una Perforadora Neumática, o similar, la cual, posee un PPV de 0,035 [pulgadas/s], equivalente al de un cango o un martillo demoledor según se establece en la norma internacional de referencia.

Al respecto, revisando el archivo “4914-001-Planta Socializado y Detalles.pdf” que se adjunta al Estudio de Ruido y Vibraciones (Anexo 3.3 de la Adenda), se observa que el polígono BCDEFGH sería el límite predial, en la cual se detalla la ubicación de las pilas de socializado, por lo que se solicita al Titular que en dicho plano señale y dibuje en detalle la ubicación de la zanja que pretende implementar como medida de control de vibraciones, de modo que quede claro cómo se implementará dicha medida de control de vibraciones entre las pilas y los receptores a proteger. Además, tal como se observó anteriormente, no se considera válido que se utilicen las distancias incluidas las profundidades ya que no es la condición más desfavorable en términos de las distancias a las que operarán dichas fuentes. Lo anterior se requiere para validar lo realizado por el Titular.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

2.5. A partir de las observaciones formuladas el Titular deberá presentar en la futura Adenda de manera actualizada el “Estudio de Ruido y Vibraciones” para el proyecto.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

Permiso Ambiental Sectorial 132

3.1. Analizados los Anexos 3.6 “Informe de Pozos de Sondeos” junto con el Anexo 7 de PAS 132, ambos adjuntos en la Adenda, y en virtud de lo señalado por el Consejo de Monumentos Nacionales en Oficio N°666 de fecha 09 de febrero de 2022, a continuación, se señala lo siguiente:

a. Respecto a la propuesta de rescate del sitio arqueológico detectado y considerando su comportamiento y baja densidad, se acoge la propuesta de rescate correspondiente al 10% del sitio identificado en el área sondeada, que abarca 644 m², por lo que se rescatarán 64,4 m² a partir de 16 unidades de excavación de 2x2 m que serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) 4 unidades de rescate en torno al área de alta densidad.
- b) 4 unidades de rescate en torno al área de media densidad.
- c) 8 unidades de rescate en torno al área de baja densidad.

b. No se acoge la propuesta de que las unidades contempladas para el área de baja densidad sean destinadas al despeje de rasgos constructivos. Los rasgos registrados en esta etapa de excavación y los eventuales rasgos que pudieran quedar expuestos durante la etapa de rescate deberán ser despejados con metodología arqueológica en su totalidad, con unidades independientes a las contempladas en las áreas definidas según la densidad de material.

La descripción de estos rasgos deberá ser integrada en los análisis estratigráficos del sitio y posteriormente, de forma contextualizada, se deberán realizar análisis arqueométricos que permitan el registro cabal de las distintas características de estas estructuras, considerando que estas expresiones materiales han logrado sobrevivir (a modo de contextos primarios) a las dinámicas urbanas de permanentes remociones. Dichos análisis permitirán profundizar en aspectos de procedencia, composición y técnicas de manufactura, información relevante para la comprensión de nuestra historia constructiva. La información obtenida, al igual que los resultados de los análisis de otras materialidades, deberán ser integrados al informe final de rescate; sin embargo, en el informe ejecutivo se deberá indicar la ubicación de donde fueron extraídas las muestras constructivas.

c. Se acoge que el Museo de Historia Natural e Histórico de San Antonio sea la Institución destinataria de los materiales arqueológicos obtenidos en la etapa de caracterización y rescate del Proyecto Monjitas 690.

A partir de lo anterior, sobre las materias aún pendientes de subsanar el Titular deberá entregar los antecedentes de manera actualizada que permitan abordar lo observado por el órgano competente a objeto de obtener la conformidad al Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos.

4. Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto

4.1. A modo de sistematizar la información indicada en la DIA, Adenda y en función de los antecedentes complementarios solicitados en este ICSARA, el titular deberá presentar de forma



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

actualizada la cronología del proyecto incluyendo la información citada en la siguiente tabla resumen:

CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	
FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
FASE DE OPERACIÓN	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

5. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de Influencia

Componente arqueológico

5.1. Respecto a la información entregada en al Anexo 3.6 de la Adenda “Informe Ejecutivo Arqueología y Patrimonio”, según señala el Consejo de Monumentos Nacionales en Oficio N°666 de fecha 09 de febrero de 2022, a continuación, se presentan las siguientes observaciones:

a. En punto 8 del Anexo del Anexo 3.6 de la Adenda “Informe Ejecutivo Arqueología y Patrimonio”, el Titular señala: “(...) *En este sentido, se propone realizar además un monitoreo permanente acompañado de una difusión patrimonial del contexto arqueológico del área donde se inserta el proyecto en algún muro perimetral del edificio, para que la gente que transita por el sector pueda acceder a dicha información* (...)” (Énfasis agregado). Al respecto, y según formula el Consejo de Monumentos Nacionales en Oficio N°666 de fecha 09 de febrero de 2022, se acoge la propuesta de difusión de los resultados de todas las excavaciones efectuadas en el sitio arqueológico, que contempla paneles informativos permanentes ubicados en una zona transitada del edificio, que aborden la historia del entorno donde este se emplaza, integrando la información arqueológica e historiográfica obtenida. Sin perjuicio que la propuesta en detalle deberá ser adjuntada en el informe ejecutivo de rescate, junto con una carta de compromiso del Titular donde se compromete a llevar a cabo la propuesta; se solicita entregar en la futura Adenda complementaria las iniciativas a ejecutar para la “difusión de los resultados” de todas las excavaciones efectuadas en el sitio arqueológico, dentro de la actualización de los Compromisos Ambientales Voluntarios, considerando para este efecto el formato indicado en la Ficha Resumen.

b. En el “Informe Ejecutivo Arqueología y Patrimonio” (Anexo 3.6 de la Adenda), se indica que la totalidad de los jefes de unidad del proceso de caracterización subsuperficial son arqueólogos/as o licenciados en arqueología. Se solicita adjuntar el certificado de título o licenciatura de cada profesional a cargo de las unidades de excavación que corrobore lo anterior.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

c. En las conclusiones del “Informe Ejecutivo Arqueología y Patrimonio” (y su informe adjunto de cerámica), se indica que *“la presencia de cerámica vidriada, de tradición europea, llega a Chile entre los años 1640 y 1767”*. Se solicita incluir bibliografía de respaldo para esta afirmación, puesto que, a partir de diversos antecedentes arqueológicos e historiográficos, se tiene conocimiento que los rangos temporales son más amplios de lo indicado. Esto también aplica para la cerámica de tradición indígena, cuyo uso se prolonga temporalmente en periodos posteriores a la colonia, integrándose o coexistiendo con otras materialidades que van llegando asociadas a orbitas industriales, materialidades que por lo demás también se registran en el sitio.

d. En el Anexo 2 “Fichas de excavación” del “Informe Ejecutivo Arqueología y Patrimonio”, para la unidad 10, se registra la aparición de un rasgo de albañilería (Rasgo 1), señalándose también en la ficha que el rasgo fue levantado en el nivel 5. Tal como se indicó en el permiso de excavación arqueológico, los rasgos identificados durante la etapa de sondaje deben ser registrados y dejados in situ, para su relevamiento en etapas posteriores de rescate. De acuerdo a esto, se solicita incluir dicho rasgo en el Informe Ejecutivo puesto que no se encuentra consignado; en una eventual etapa de rescate, las partes no expuestas del rasgo deberán ser despejadas, registradas y levantadas.

e. Se solicita entregar mayor información de un eventual rasgo expuesto en la unidad 5, a partir del nivel 5 en el perfil suroeste. Se solicitan incorporar fotos en detalles y argumentos que aclaren por qué no fue considerado como un rasgo.

f. Se solicita incorporar dibujos y fotos de planta y de perfil de los rasgos registrados en las distintas unidades (pozos 3,5 y 7).

g. En el Anexo 2 “Fichas de excavación” del “Informe Ejecutivo Arqueología y Patrimonio”, en el ítem de descripción de nivel, algunas unidades no incorporan la nomenclatura de las capas. Se solicita incorporar dicha información a la descripción de cada nivel (información faltante en las unidades 1, 5 y 9, por ejemplo).

h. Se solicita indicar a qué orientación cardinal responde cada dibujo de perfil de las respectivas unidades.

i. Se solicita integrar en el ítem de nivel, o de las respectivas tablas de materiales, una descripción general de cada materialidad registrada (esto se efectuó en pocas unidades) indicando también la presencia de material de diagnóstico. Se solicita incorporar también fotos generales y representativas del material registrado en cada unidad.

j. En el informe ejecutivo de rescate se deberá incorporar información historiográfica específica del área de estudio. Se sugiere consultar el Conservador de Bienes Raíces, el Archivo Nacional, el Archivo de Aguas Andinas y otras fuentes que se estime conveniente para conocer la historia ocupacional específica del área donde se emplaza el sitio. Lo anterior permitirá pesquisar el origen de los rasgos constructivos presentes y entender de mejor manera los procesos de formación del sitio arqueológico.

Artículo 5° del D.S. N°40/2012 de MMA

5.3. A partir de los resultados actualizados que arroje el Estudio de Ruido y vibraciones solicitado en el punto 2 del presente ICSARA; dado el emplazamiento de viviendas colindantes al área de intervención del proyecto, a objeto de verificar la no generación de impactos significativos según lo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

indicado en el artículo 5° letra b) y c) del Reglamento SEIA; se solicita actualizar la justificación que el proyecto no generan efectos significativos.

Artículo 10 del D.S. N°40/2012 de MMA

5.4. Según señala el Consejo de Monumentos Nacionales en Oficio N°666 de fecha 09 de febrero de 2022, en el marco de los monitoreos arqueológicos comprometidos a realizar de forma permanente en cada frente de trabajo que implique limpieza, escarpe, remoción de sedimento y en excavaciones hasta los 2 metros de profundidad; este señala que dicha medida deberá ser implementada al menos hasta los 3 metros de profundidad, dados los antecedentes arqueológicos del área. A partir de lo anterior, el Titular deberá entregar de manera actualizada las acciones referentes monitoreos arqueológicos comprometidos adoptando las precisiones indicadas por el órgano competente.

5.5. En consideración a las observaciones planteadas en este punto del ICSARA; el titular deberá actualizar el análisis presentado para fundamentar el descarte de la no generación de los impactos significativos para cada uno de los literales indicados en el artículo 10 del RSEIA.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

6.1. En consideración a lo declarado en la DIA, Adenda, “Ficha Resumen” y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA complementario para todas las fases del proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- a) Descripción del Proyecto.
- b) Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c) Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.
- d) Compromisos Ambientales Voluntarios.

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo al siguiente formato:

1.- Antecedentes	
IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

Región			
Provincia			
Comuna			
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)			
Superficie Total del Proyecto			
Caminos de Acceso			
Justificación de la Localización			
2.- Partes, Obras y Acciones.			
Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]
Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Fase		
[Nombre acción 1]	[Construcción, operación y/o cierre]		
[Nombre acción n]	[Construcción, operación y/o cierre]		
3. Cronología y Mano de obra			
Cronología de las fases del proyecto o actividad.			
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Fecha estimada de inicio.			
Parte, obra o acción que establece el inicio.			
Fecha estimada de término.			
Parte, obra o acción que establece el término.			



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	
4. Suministros	
Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]
[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]
5. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar	
Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	
6. Emisiones y Residuos	
Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO ₂ , NH ₃ , etc.]	[Emisión n]
Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]
Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

[Emisión n]	[...]
Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]
Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]
Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]
7. Productos Generados y Actividades Mantención	
Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
Actividades Mantención/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[Describir la mantención]
8. Planes Contingencia y Emergencias.	
Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
9. Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA. Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.	
Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental no Significativo n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]
Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.	
Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
1.5Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]
<u>Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.</u>	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]
<u>Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.</u>	
Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

	<i>protegidas.]</i>
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	<i>[Antecedentes]</i>
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	<i>[Antecedentes]</i>
<u>Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.</u>	
Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental no Significativo n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de valor turístico	<i>[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]</i>
Existencia de valor paisajístico	<i>[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]</i>
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes]</i>
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

<u>Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.</u>	
Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]
10. Normativas	
COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

legales	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]
*Se hace presente al titular que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.	
11. Permisos Ambientales Sectoriales.	
Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	[...]
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]
12. Compromisos voluntarios	
Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

	<u>Forma:</u> [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

7. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

7.1. En función de lo señalado por la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones por medio del Oficio ORD N°3747/2022 SRM-RM de fecha 11 de febrero de 2022, se hace presente al Titular que deberá ingresar el proyecto al SEIM del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, para evaluar qué tipo de IMIV deberá desarrollar, en base los requerimientos de la Ley N°20.958.

8. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

Lineamiento Estratégico: “Santiago Región Limpia y Sustentable”.

Objetivo Estratégico: “Aportar en la disminución de la contaminación atmosférica en la Región y Promover un sistema regional de adaptación a los efectos del cambio climático en la RMS”

8.1. En atención a procurar maximizar los beneficios ambientales que generará el Proyecto, se solicita al Titular pronunciarse respecto a la incorporación de techos verdes y/o fotovoltaicos en los edificios a construir. Se deberá pronunciar sobre la incorporación de este tipo de tratamiento evaluando la factibilidad de su implementación (o bien presentando mayores antecedentes que justifiquen su no implementación), considerando los beneficios ambientales que presta al medio ambiente de la ciudad, relacionados con la captura de material particulado y la disminución de las islas de calor (beneficios bioclimáticos).

De considerar la adopción de Compromisos Ambientales Voluntarios, deberán estos presentarse en la futura Adenda considerando como formato lo indicado en la FICHA RESUMEN.

9. Compromisos Voluntarios

9.1. En respuesta 8.2 de la Adenda, el Titular señala: “Respecto a aumentar el número de estacionamientos para bicicletas, el Titular al analizar la factibilidad de implementación determinó que no es factible si implementación. Sin embargo, el Titular implementará 10 ganchos para colgar bicicletas en estacionamientos de vehículos, los cuales se determinará su ubicación exacta con los dueños de los estacionamientos”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

A partir lo anterior, se solicita al titular incorporar la adición de ganchos para colgar bicicletas en estacionamientos de vehículos como una acción voluntaria a ejecutar por el proyecto, considerando justificar la cantidad de ganchos comprometida, su localización al interior del Proyecto y las formas de acceso al uso que tendrán los residentes a estos, procurando esfuerzos por aumentar el número de este tipo de elementos en función de la importancia y fomento de la movilidad de ciclos. Lo anterior, deberá presentarse en la futura Adenda considerando como formato lo indicado en la FICHA RESUMEN.

9.2. En respuesta 8.4 de la Adenda el Titular entrega el CAV “Uso de especies arbóreas nativas”, el cual consiste en el desarrollo de un proyecto de Paisajismo que considera la arborización en especies nativas. Respecto a lo anterior, para dicho CAV se solicita completar el campo “Forma de control y seguimiento”, considerando establecer los medios mediante el cual se podrá acreditar la ejecución del compromiso propuesto.

9.3. El Titular presenta como Compromiso Ambiental Voluntario en respuesta 10.2. de la Adenda un Plan de “Monitoreo de ruido y Vibraciones”, al respecto:

a. Se reitera al Titular dado los resultados arrojados en los informes de ruidos y vibraciones solicitados y la cercanía de receptores que se encuentran colindantes al sitio de emplazamiento del proyecto, contemplar monitoreo de vibraciones en el presente CAV.

b. Se solicita al Titular para el caso de los “Indicador que acredite su cumplimiento” y “Forma de control y seguimiento” considerar los envíos y reportes de los resultados de las acciones comprometidas a las autoridades competentes en materia de fiscalización, estableciendo un tiempo mínimo de envío de esta información (no superior a 15 día de ejecutada). Esto también deberá quedar consignado para los monitores de ruido comprometidos.

c. En función de observaciones anteriores, se deberá entregar de forma actualizada el presente CAV.

Jeannette Patricia Morales Morales
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JCAA

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155221747>

